



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 153 )

16 OCT 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BUENAVIDA FILMS S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-18”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BUENAVIDA FILMS S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-18”**

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor Oscar Darío Jiménez Escrueria, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.593.305 en su condición de representante legal de la sociedad **BUENAVIDA FILMS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.276.409-8, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600080542 del 14 de septiembre de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Serie documental AISLADOS segunda temporada”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena los días comprendidos entre el 12 y el 22 de octubre de 2018. (Fl. 4).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante de pago No. 84768857-5 del Banco de Bogotá, por valor de VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$27.000). (Fl. 6).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 259 del 24 de septiembre de 2018 (Fls. 12 y 13), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Serie documental AISLADOS segunda temporada”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena los días comprendidos entre el 12 y el 22 de octubre de 2018.

La anterior decisión fue notificada el 25 de septiembre de 2018 (Fl.14), al buzón *“buenavidafilms@gmail.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 259 del 24 de septiembre de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20182300006333 del 20 de setiembre de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BUENAVIDA FILMS S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-18”**

Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 15).

A través del Memorando No. 20181020006333 del 1 de octubre 2018 (Fl. 18), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

**Producto solicitado**

*Permiso de Filmación para la realización de una serie documental titulada “Aislados” en el Parque Nacional Natural La Macarena.*

**Objeto**

*Realizar la grabación de uno de los capítulos de la segunda temporada de la serie documental Aislados en el Parque Nacional Natural La Macarena*

**Tipo de Producto**

*Toma de Fotografías y Filmación*

**Concepto**

*De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizara la grabación de uno de los capítulos de la segunda temporada de la serie documental llamada Aislados que tiene como objetivo dar a conocer sobre la cultura sus costumbres, gastronomía, trabajos, y descubrir lo que hace este lugar un paraíso aislado de Colombia.*

*Aislados es un revelador y atractivo recorrido que da a conocer las regiones y comunidades más apartadas y desconocidas de nuestra geografía nacional, mostrándonos a través de testimonios directos sus modos de ser, crear, creer y pensar*

*Este proyecto tiene como finalidad permitir la emisión del contenido via streaming desde la página de Señal Colombia y su publicación en el canal YouTube de Señal Colombia y en la plataforma OTT de RTVCgeobloqueado al territorio colombiano, así como la inclusión del contenido en los proyectos sin ánimo de lucro del Gobierno Nacional colombiano denominados “Colombia aprende” y “Computadores para educar”, que tienen objetivos exclusivamente educativos y culturales.*

**Tipo de Actividad**

*Documental.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.*

*El trabajo dentro del Parque Nacional Natural La Macarena se llevara a cabo durante los días del 12 al 22 de Octubre de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 4 personas.”*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20182300001996 del 10 de octubre de 2018 (Fis. 19 a 23), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **BUENAVIDA FILMS S.A.S.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

→

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BUENAVIDA FILMS S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-18”**

**PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA**

El PNN Sierra de La Macarena se deriva de la Reserva Biológica de La Macarena, se encuentra situado entre las coordenadas planas Norte X: 863.253 y 1.010.830; Occidente X: 815.396 Y: 989.155; Sur X: 736.295 Y: 1.026.709 Oriente X: 784.317 Y: 1.128.000 y con coordenadas geográficas con origen Bogotá Norte 3°21'44" y 73°59'05", Occidente 2°55'46.7" y 74°10'42.5" Sur 2°12'51.4" y 73°50'26.9" y Oriente 2°38'52.9" y 72°55'47.9" en el departamento del Meta (Figura 9). La extensión total del Parque es de 629.280 ha<sup>11</sup> y su distribución político-administrativa se muestra en la siguiente tabla.

El Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, está inserto en toda su extensión en la parte baja de las cuencas hidrográficas de los ríos Ariari y Guayabero.

La cuenca del río Ariari, incluye cerca de 36.000 has lo cual corresponde al 3,3% del área total de dicha cuenca. Estas 36.000 ha, a su vez pertenecen a la sub-cuenca del río Güejar cuya extensión es de 332.759 ha. Por lo tanto, el PNN Sierra de La Macarena tan solo incluye el 11% de la extensión de esta sub-cuenca.

Las sub-cuencas con mayor extensión, dentro del Parque, son la sub-cuenca del río Duda (151.992 ha), la sub-cuenca del río Cabre (129.382 ha) y la sub-cuenca del Caño Yarumales (111.136 ha). Entre estas tres, cubren el 63% del área total del Parque y ninguna de ellas está incluida en su totalidad, en el área protegida. En términos generales, tan solo el 46,2% de la extensión de las sub-cuencas que afectan el Parque, está incluida en el mismo. El 53,8% no incluido, corresponde a las partes medias y altas de las sub-cuencas, lo cual representa una amenaza a la conservación, en la medida en que los sectores excluidos presentan un alto grado de deterioro ambiental.

La Macarena ha sido catalogada como un lugar excepcional para el desarrollo y la evolución de la vegetación y la fauna de origen guyanense, amazónico, andino y orinocense; estas características son extensibles a la Zona de Preservación Sierra de La Lindosa y a la Zona de Preservación Vertiente Oriental, que hacen parte del AME MACARENA. En consecuencia es un ecosistema estratégico prioritario en razón a que es depositaria del patrimonio natural más representativo de la biodiversidad colombiana, siendo refugio biológico (Bernal, 1998).

Una de las características que más se debe resaltar de la importancia de conservar el PNN Sierra de La Macarena es la alta presencia de endemismos en flora y fauna. Actualmente se está revisando la información disponible sobre el tema, ya que los preliminares de esta revisión arrojan la presencia de más de veinte especies de flora y otro tanto de fauna entre aves, peces y mamíferos.

La Resolución N° 037 de enero 26 de 2007, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar la diversidad biológica presente en los distritos biogeográficos Macarena y Ariari-Guayabero del PNN Sierra de La Macarena.
2. Conservar los paisajes naturales que caracterizan la Sierra de La Macarena y las terrazas antiguas presentes en la zona sur-occidental y norte del Parque, por ser el afloramiento más occidental del escudo Guyanés.
3. Conservar sitios naturales de alto valor escénico y paisajístico presentes en el PNN Sierra de La Macarena, por constituir sitios de potencial ecoturístico.
4. Conservar el espacio natural asociado al asentamiento indígena Guayabero-Caño Ceiba y las manifestaciones arqueológicas como Raudal Angostura I y II y alto Cafre por la riqueza histórico cultural que ellos representan.

**SITIOS DETERMINADOS PARA ACTIVIDADES DE FILMACIÓN**

Por lo evidenciado en el expediente de la solicitud (visto a folio 20) se pretendía realizar la grabación de escenas en los puntos que se enlistan a continuación:

**Sitios propuestos para filmación de escenas.**

<b>Sitio de trabajo</b>	<b>Día actividad</b>	<b>Longitud</b>	<b>Latitud</b>	<b>Ubicación del punto</b>
Caño Cristales – sendero Pailones	Martes 16 de octubre	-73°47'34.6"W	2°15'49.3"N	Fuera de los límites del PNN Serranía de la Macarena
Caño Canoas	Jueves 18 de octubre	-73°42'49.9"W	2°28'54.4"N	PNN SM – Zona de Recreación General Exterior

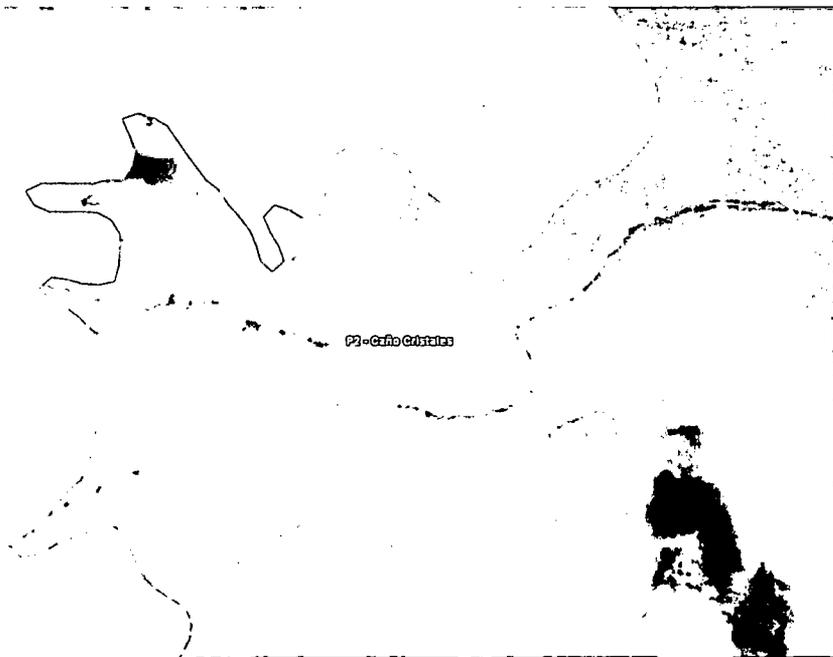
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BUENAVIDA FILMS S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-18”**

Raudal de angosturas I	Viernes 19 de octubre	- 73°52'47.3"W	2°17'39.4"N	PNNSM – Zona Recuperación Natural
------------------------	-----------------------	----------------	-------------	-----------------------------------

Sin embargo luego de contrastar los sitios propuestos por el solicitante, se ha determinado, que uno de los puntos referenciados por el solicitante no se encuentra al interior de esta área protegida y por tanto no es competencia de Parques Nacionales autorizar actividades de filmación en ese punto geográfico. A continuación se reseña el sitio:

**Sitio excluido para filmación de escenas<sup>1</sup>.**

Sitio de trabajo	Día actividad	Longitud	Latitud	Ubicación del punto
Caño Cristales – sendero Pailones	Martes 16 de octubre	-73°47'34.6"W	2°15'49.3"N	Fuera de los límites del PNN Serranía de la Macarena



**Figura 1. Punto referenciado en el proyecto que se excluye de la autorización por encontrarse fuera del PNN Sierra de la Macarena.**

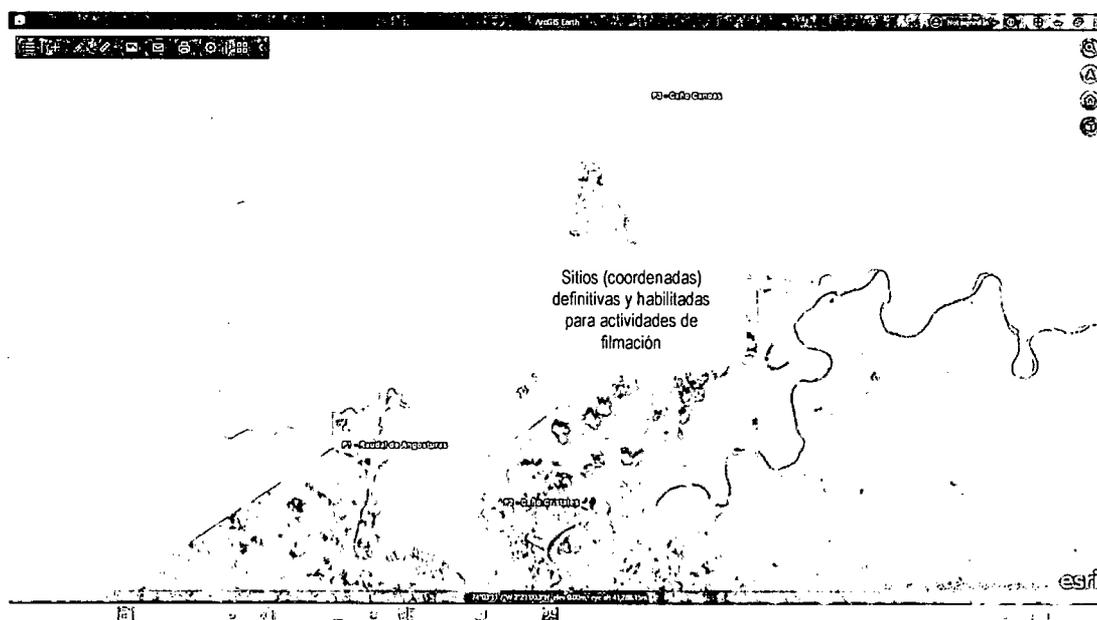
Así las cosas, los sitios definitivos en los que se permite adelantar las actividades de filmación son los enlistados a continuación:

**Sitios definitivos para filmación de escenas.**

Sitio de trabajo	Día actividad	Longitud	Latitud	Ubicación del punto
Caño Canoas	Jueves 18 de octubre	-73°42'49.9"W	2°28'54.4"N	PNNSM – Zona de Recreación General Exterior
Raudal de angosturas I	Viernes 19 de octubre	- 73°52'47.3"W	2°17'39.4"N	PNNSM – Zona Recuperación Natural

<sup>1</sup> Para adelantar actividades de este tipo en el punto referenciado, el usuario deberá presentar su solicitud ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA–.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BUENAVIDA FILMS S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-18”**



**Figura 2. Localización de los sitios definidos para el desarrollo de las actividades de filmación – Zonas de Recreación General Exterior y de Recuperación Natural del PNN Sierra de la Macarena.**

**CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la sociedad **BUENA VIDA FILMS S.A.S.** en los sitios referenciados en la consideraciones técnicas de este concepto, denominados “**sitios definitivos para filmación de escenas**”, para los días **Jueves 18 de octubre** y **viernes 19 de octubre de 2018**. En el desarrollo de este proyecto la sociedad **BUENA VIDA FILMS S.A.S.** y su equipo de trabajo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de la necesidad de orientarse previamente sobre la adquisición de pólizas contra accidentes y de las situaciones de riesgo asociadas a la zona de realización del proyecto, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (con uso de drones) en sitios próximos a precipicios o cuerpos de agua a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el área protegida. Se deberá acreditar la certificación del operador del equipo ante los funcionarios que acompañen la actividad.
3. Tener presente que toda embarcación destinada al transporte fluvial de turistas debe estar debidamente registrada ante el Ministerio de Transporte, la capitania de Puertos o quien haga sus veces. El registro debe contener: características físicas y técnicas de la embarcación, tipo de motor de propulsión, capacidad de carga o de pasajeros, identificación del propietario, entre otros.
4. En caso de que se opte por realizar un baño “pasivo o facultativo”, este sólo debe efectuarse en los pozos que no tengan la especie *Macarenia clavijera*, autorizados para tal fin. Esto deberá estar debidamente señalado y definido en los lugares que se abren para el ecoturismo.
5. En el sector del Raudal Angosturas I se encuentran hallazgos arqueológicos que no podrán ser objeto de manipulación o alteración alguna, por lo que se solamente se podrían hacer tomas de video a distancia, evitando un contacto directo.
6. No se permite la manipulación de la especie *Macarenia clavijera*, ni de la flora y fauna representativa del ecosistema presente en el recorrido.
7. No se permite ingresar a las cascadas, ni aproximarse a al caño en caso de lluvias o señales de lluvias cercanas, con el fin de evitar riesgos en el desarrollo de sus actividades artísticas.
8. No se permite practicar clavados en los lugares en donde está permitido el baño facultativo.
9. No se permite el uso de bloqueador solar tradicional (con químicos).
10. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de los municipios en el área próxima al PNN Sierra de la Macarena. Se prohíbe

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BUENAVIDA FILMS S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-18”**

a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos en esta área protegida. La sociedad **BUENA VIDA FILMS S.A.S.** y su equipo de trabajo, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.

11. La sociedad **BUENA VIDA FILMS S.A.S.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre y fluvial, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
12. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
13. No se autoriza el uso o manipulación de especímenes de fauna y/o flora, que se conservan en esta área protegida. La sociedad **BUENA VIDA FILMS S.A.S.** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
14. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
15. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
16. Se deberá considerar que el horario de servicio de los senderos ecoturísticos del área protegida (y por lo tanto el horario de filmación), es el comprendido **entre las 7:00 AM y las 3:30 PM.**
17. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
18. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
19. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
20. La realización de las grabaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento de la actividad y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si es aplicable).

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **cuatro (04) personas** que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	OSCAR DARIO JIMÉNEZ ESCRUCERÍA	Director General	98.593.305	C.C.
2	JUAN PABLO PARDO ARANGO	Productor General	71.795.092	C.C.
3	LIBERMAN ARANGO QUINTERO	Camarógrafo	1.056.302.495	C.C.
4	ANDRES MAURICIO FERNÁNDEZ	Piloto Dron	71.776.611	C.C.

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara video SONY 4K FS7
2	1	Drone DJI Phantom 4 Pro (tomas aéreas)
3	1	Grabadora de audio portátil ROLAND - EDIROL

**Transporte:**

Los sitios determinados para esta actividad se encuentran en varios puntos en los senderos ecoturísticos del PNNSM a los que se llega a pie por medio de caminata guiada; por lo tanto no se requiere de la autorización específica para el uso de vehículos u otro medio de transporte.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BUENAVIDA FILMS S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-18”**

**CONDUCTAS RESTRINGIDAS EN ÁREAS DEL SPNN**

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015):

**Artículo 30:** Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 31:** Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el **servicio de seguimiento** del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.000<sup>00</sup>)**.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BUENAVIDA FILMS S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-18”**

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.*

*Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”*

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Serie documental AISLADOS segunda temporada*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena los días 18 y 19 de octubre de 2018, el cual fue solicitado por la sociedad **BUENAVIDA FILMS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.276.409-8, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **BUENAVIDA FILMS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.276.409-8, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Serie documental AISLADOS segunda temporada*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena los días 18 y 19 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **BUENAVIDA FILMS S.A.S.**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.00000), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **BUENAVIDA FILMS S.A.S.** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de la necesidad de orientarse previamente sobre la adquisición de pólizas contra accidentes y de las situaciones de riesgo asociadas a la zona de realización del proyecto, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (con uso de drones) en sitios próximos a precipicios o cuerpos de agua a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el

y

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BUENAVIDA FILMS S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-18”**

área protegida. Se deberá acreditar la certificación del operador del equipo ante los funcionarios que acompañen la actividad.

3. Tener presente que toda embarcación destinada al transporte fluvial de turistas debe estar debidamente registrada ante el Ministerio de Transporte, la capitania de Puertos o quien haga sus veces. El registro debe contener: características físicas y técnicas de la embarcación, tipo de motor de propulsión, capacidad de carga o de pasajeros, identificación del propietario, entre otros.
4. En caso de que se opte por realizar un baño “pasivo o facultativo”, este sólo debe efectuarse en los pozos que no tengan la especie *Macarenia clavijera*, autorizados para tal fin. Esto deberá estar debidamente señalado y definido en los lugares que se abren para el ecoturismo.
5. En el sector del Raudal Angosturas I se encuentran hallazgos arqueológicos que no podrán ser objeto de manipulación o alteración alguna, por lo que se solamente se podrían hacer tomas de video a distancia, evitando un contacto directo.
6. No se permite la manipulación de la especie *Macarenia clavijera*, ni de la flora y fauna representativa del ecosistema presente en el recorrido.
7. No se permite ingresar a las cascadas, ni aproximarse a al caño en caso de lluvias o señales de lluvias cercanas, con el fin de evitar riesgos en el desarrollo de sus actividades artísticas.
8. No se permite practicar clavados en los lugares en donde está permitido el baño facultativo.
9. No se permite el uso de bloqueador solar tradicional (con químicos).
10. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyarán en la comunidad de los municipios en el área próxima al PNN Sierra de la Macarena. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos en esta área protegida. La sociedad **BUENAVIDA FILMS S.A.S.** y su equipo de trabajo, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
11. La sociedad **BUENAVIDA FILMS S.A.S.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre y fluvial, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
12. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
13. No se autoriza el uso o manipulación de especímenes de fauna y/o flora, que se conservan en esta área protegida. La sociedad **BUENAVIDA FILMS S.A.S.** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BUENAVIDA FILMS S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-18”**

14. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
15. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
16. Se deberá considerar que el horario de servicio de los senderos ecoturísticos del área protegida (y por lo tanto el horario de filmación), es el comprendido **entre las 7:00 AM y las 3:30 PM.**
17. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
18. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
19. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida en donde fue desarrollado este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material fílmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
20. La realización de las grabaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento de la actividad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **BUENAVIDA FILMS S.A.S.**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BUENAVIDA FILMS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.276.409-8, al buzón "buenavidafilms@gmail.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia a la Jefe del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se despliegan las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD BUENAVIDA FILMS S.A.S. AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-18”**

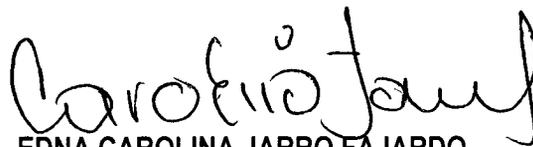
**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

